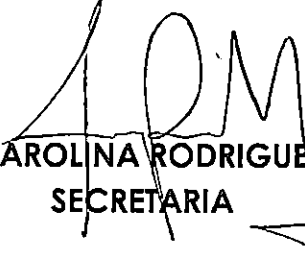


REF: PERTENENCIA No. 2023-00068

DEMANDANTE: HAINER JULIAN RIAÑO PULIDO

DEMANDADOS: HEREDEROS DETER. DE CLEMENTINA GOMEZ DE PULIDO Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Supatá, 17 de Noviembre del 2023. Pasa al Despacho de la señora Juez, la demanda de declaración de pertenencia radicada dentro de la referencia. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SUPATÁ - CUNDINAMARCA

Supatá, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 163

Revisado el Proceso de **PERTENENCIA** instaurado por el señor **HAINER JULIAN RIAÑO PULIDO**, presentado mediante apoderados judiciales Doctores **ROBINSON BARBOSA SANCHEZ** y **ELIANA GUTIERREZ**, al tenor del núm. 6 del art. 82, núm. 3 del art. 84, núm. 2 del art. 90 del Código de General del Proceso, el Despacho judicial hace alusión que aporta los documentos relaciones en el literal J, en los que refiere a los registros civiles de nacimientos de los demandados, pese a que se relacionan, los mismo no fueron aportados en los anexos que se remitieron en el correo electrónico en que se radicó la demanda.

Así mismo, dentro de los anexos aportados con el escrito de demanda se observa que se allega el avalúo catastral del año 2022 del inmueble que se pretende usucapir. No obstante, se hace necesario que se aporte dicho documento correspondiente a la presente anualidad, para proceder a determinar la cuantía conforme lo establecido en el núm. 3 del art. 26 del C.G.P. Ahora bien, en lo que respecta al registro de defunción de la señora Clementina Gómez de Pulido, no cumple con lo determinado con el Decreto No. 1260 de 1970, Ley 962 de 2005 y demás normas concordantes, toda vez que la fecha de expedición supera los tres (3) meses. Por último,

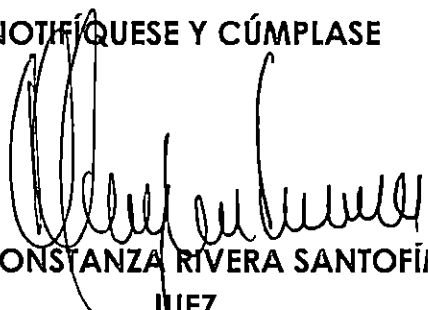
se hace necesario que se aporte nuevamente la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del Ing. Rafael Cruz Pulido, dado a que los documentos remitidos son ilegibles.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Supatá – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de **PERTENENCIA** para que dentro del término de cinco (05) días subsane las falencias, so pena de rechazo de conformidad a lo establecido por el art. 90 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

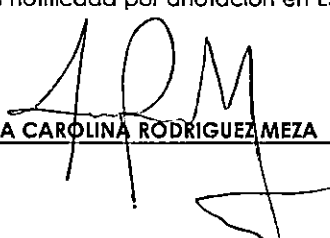

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFÍMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 59 Hoy 20 de Noviembre del 2023

La Secretaria,


PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA